SEREMI
Región del Biobío

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

337

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA Y ASIGNA SUBSIDIO ADICIONAL PARA ALBERGUE TRANSITORIO, AMBOS CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49 (V. Y U.), DE 2011, A MARIANELA FRANCISCA TAPIA ARANEDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 822 /

CONCEPCIÓN, 03 OCT. 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 152 (V. y U.), de 2019, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.

2. El D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda ; la Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.), de 2017, y su modificación, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S., N° 49 (V. y U) de 2011 a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional , en casos que indica; la Circular N° 10 (V. y U.) , de 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; el Decreto Exento N° 6 (V. y U.), de 19.01.2016 ,que aprueba Convenio de Colaboración, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y la Circular N° 1 (V. y U.), de 22.01.2019 que informa el Programa Habitacional 2019 de este Ministerio.

3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2011, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976 Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y el Decreto Supremo N° 17 (V. y U.), de fecha 09.05.2019, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio Ordinario N° 6350 de fecha 19.07.2019, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, se solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, y subsidio adicional para albergue transitorio, para doña Marianela Francisca Tapia Araneda, quien además fue ingresada al Sistema Informático Umbral en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el Informe Final de Asignación Directa N° 21537.

2. Que mediante Memorándum N° 582 de fecha 05.08.2019, el Jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 49-FSEV, de la misma fecha, en el cual concluyen que : *"de acuerdo a la revisión de los antecedentes y de la solicitud de asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda , regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, en favor de Marianela Francisca Tapia Araneda, se debe señalar que el expediente cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional."*

3. Que la solicitante, su madre y hermanos, habitan de allegados en terreno de la familia, existe hacinamiento, precariedad social y pésimas condiciones de habitabilidad ya que viven en un garaje de material ligero.

4. Que la asignación directa de una vivienda mejorará la calidad de vida de la solicitante y su grupo familiar.

5. Que, la solicitante requiere, además, el subsidio adicional de albergue transitorio , lo que permitirá que cumpla con las condiciones de estabilidad para ella y su grupo familiar, necesarias para el cuidado de sus hermanos y el propio, lo que sin duda favorecerá la seguridad, salud y bienestar de todos los integrantes de esta familia, mientras obtienen una solución habitacional definitiva.

6. Que la solicitud de albergue transitorio se funda en el artículo 27° inciso tercero letra b) del D.S. N° 49 de 2011 (V. y U.) ya que existen razones de seguridad y salubridad que pueden comprometer la integridad física de la solicitante y sus hermanos.

7. Que, tanto SERVIU Región del Biobío como el Departamento de Planes y Programas de V. y E. de esta SEREMI, han solicitado la excepción de los impedimentos para postular previsto en el artículo 4° letras a) y g) del D.S. N° 49 /2011 (V. y U.), ya que la madre de la solicitante aún no obtiene el divorcio y su ex cónyuge aparece en el sistema como beneficiario de vivienda.

8. Que, siendo la persona identificada en el Considerando 1 de la presente Resolución, una persona sujeto del Convenio de Colaboración MINVU SERNAMEG, que se encuentra en precarias condiciones tanto socioeconómicas como de habitabilidad, se logra acreditar que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, para la persona individualizada a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la nómina de oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región del Biobío:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DV
1	TAPIA	ARANEDA	MARIANELA FRANCISCA	20.193.991	7

2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U), de 2011.

3. **ASÍGNASE** a la persona individualizada en el Resuelvo 1 de esta resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

4. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE el Subsidio Adicional de Albergue Transitorio** previsto en el artículo 27 inciso tercero letra b) del D.S. N° 27 D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, por un monto mensual de **hasta 8 U.F., y por un período máximo de 12 meses**, para doña Marianela Francisca Tapia Araneda, para solventar los gastos de albergue transitorio, por razones de seguridad que comprometen la integridad física o la vida de la solicitante y familia.

5. **EXÍMASE** a doña Marianela Francisca Tapia Araneda, de cumplir con lo previsto en los artículos 4° letra a) y g) del D.S. N° 49 /2011 (V. y U.) en cuanto a impedimentos para postular, porque alguno de los miembros de su núcleo familiar declarado haya sido asignatario o propietario de una vivienda, y haya obtenido un subsidio habitacional del SERVIU, impedimentos que afectan a su madre por su ex cónyuge, del cual está separada de hecho.

6. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2019, de la Región Biobío. El monto a imputar será de **689** Unidades de Fomento para el subsidio de adquisición de vivienda, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Biobío, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio otorgado deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvos 2 y 3 de la presente Resolución. Asimismo, se debe imputar el Subsidio Adicional de Albergue Transitorio de hasta 8 U.F. por el período de 12 meses.

7. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y subsidio adicional, ambos regulados por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, no exceden el 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región del Biobío, para dicho Programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CHILE
REGIÓN DEL BIO BIO
Secretario Regional Ministerial

JAMES ARELO CHÁVEZ
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL BIOBÍO

MEPM/RGMM/VP/PJM
Distribución:
- DPH MINVU
- Directora Regional de SERNAMEG Cochrane
- Dirección SERVIU Región del Biobío
- Depto. OO.HH. SERVIU Región del Biobío
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI
- Archivo Sección Jurídica
- Encargado Transparencia Activa
- Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

EDUARDO CANESSA DÍAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BÍO -BÍO